



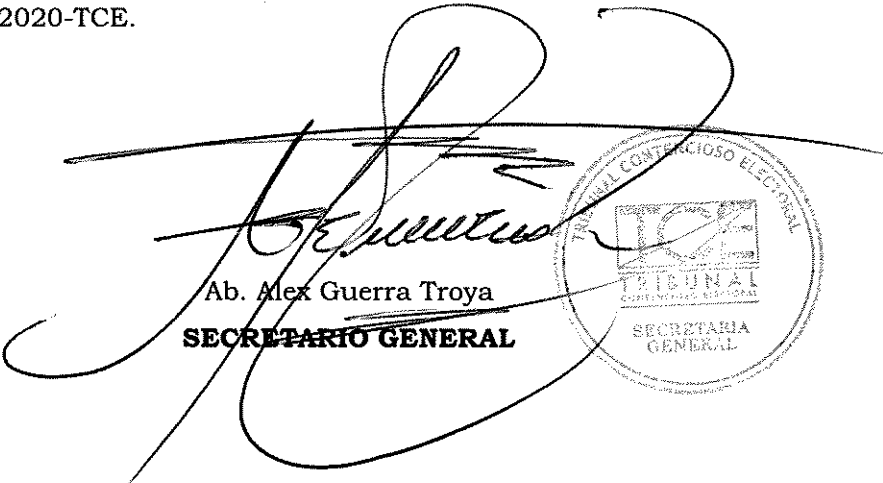
CONVOCATORIA

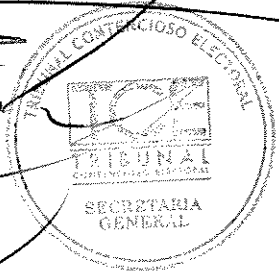
SESIÓN No. 121-2020-PLE-TCE

Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 2 y 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, me permito convocar a la señora Jueza y señores Jueces, a la **Sesión Extraordinaria Jurisdiccional** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día **Jueves 12 de noviembre de 2020, a las 19:00**, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de tratar el único punto del orden del día:

PUNTO ÚNICO.- Tratamiento de asuntos jurisdiccionales.

1. **Conocimiento** del Memorando Nro. TCE-FM-2020-0188-M, de 10 de noviembre de 2020 suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, **resolución** respecto de la excusa presentada dentro de la Causa Nro. 122-2020-TCE.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



SG: Para conocimiento del Pleno.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



Memorando Nro. TCE-FM-2020-0188-M

QUITO, 10 de noviembre de 2020

PARA: Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
Presidente

ASUNTO: Excusa Causa 122-2020-TCE

Señor Presidente:

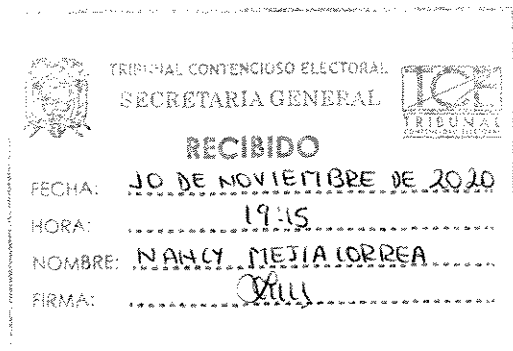
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi excusa dentro de la causa No. 122-2020-TCE, a fin de que por su intermedio se convoque a sesión de Pleno del Organismo para que sea conocida y resuelta por sus miembros.

Adjunto, sírvase encontrar el texto de la excusa.

Atentamente,

FERNANDO GONZALO MUÑOZ BENÍTEZ
Firmado digitalmente por
FERNANDO GONZALO
MUÑOZ BENÍTEZ
Fecha: 2020.11.10
17:57:06 -05'00'
Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ajam



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascán 137, 49 y Forrota
PBX: (593) 02 381 3000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Señores jueces:

Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco ante ustedes y presento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral mi excusa para conocer la causa 122-2020-TCE en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de noviembre de 2020 se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso “ordinario de apelación” interpuesto por el Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la Resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral de 30 de octubre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 02 de noviembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 122-2020-TCE.
3. Mediante auto de 05 de noviembre de 2020 dispuse que los recurrentes aclaren y completen su recurso,
4. El 06 de noviembre de 2020, los señores Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro presentan escrito dirigido a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, hacen algunas afirmaciones y solicitudes; para luego, exponer lo que al parecer, sería la contestación a mi auto de 05 de noviembre de 2020.

Motivos para la excusa:

1. El 28 de octubre de 2020, el coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, por sus propios y personales derechos presentaron una acción de queja en contra de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint Wamputsar; de los Consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lachimba, quienes, a decir de los accionantes, ***“al aprobar la resolución de APROBACIÓN DE ALIANZA UNES mediante resolución PLE-CNE-5-7-92020 con Notificación No. 000184, rompen con las funciones del Consejo Nacional Electoral establecidas en el artículo 219 de la Constitución y las establecidas en el artículo 25 del Código de la Democracia, vulneran el mandato legal establecido y afectan consecuentemente los bienes***



jurídicos consagrados en el artículo 217 de la Constitución de la transparencia y probidad electorales.”

2. La Secretaría General de este Tribunal, identificó la causa con el número 115-2020-TCE-2020; y, luego del sorteo reglamentario correspondió a este juzgador el conocimiento de la causa.
3. Con fecha 30 de octubre de 2020, una vez que el CNE remitiera la documentación necesaria, este juzgador, resolvió: “ **PRIMERO.- INADMITIR**, la acción de queja presentada por los señores Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y los consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, por haber sido propuesta fuera del tiempo legal establecido en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”
4. Con fecha 1 de noviembre de 2020 se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso “ordinario de apelación” interpuesto por los mismos actores, Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la Resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral de 30 de octubre de 2020.
5. La resolución PLE-CNE- 5-7-9-2020 que motivó la acción de queja dentro de la causa 115-2020-TCE hace referencia a la inscripción de la Alianza 1,5 UNION POR LA ESPERANZA; y, la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 materia del recurso dentro de la causa 122-2020-TCE da lugar a la calificación de la candidatura presentada por la misma Alianza UNES, nos llevaría a que, mi pronunciamiento inadmitiendo la causa 115-2020-TCE, configuraría lo dispuesto en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tomando en cuenta, además, que tanto la queja como el recurso fueron presentados por los mismos actores.

Por lo expuesto, considero que mi imparcialidad y objetividad podrían estar en duda y por tal me encontraría incurso en lo dispuesto en numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es “*Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila*”.

3.- PETICIONES



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



Excusa causa 122-2019-TCE

1. Señores Jueces, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva al que tienen derecho las partes procesales, solicito que mi excusa sea conocida y aceptada y con ello se me separe del conocimiento la causa No.122-2020-TCE.

2. Solicito también, que a través de Secretaría General se corra traslado con el escrito presentado por los señores Coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, ingresado el 06 de noviembre de 2020, a los señores jueces de este Tribunal, por estar dirigido a ellos.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.

Atentamente,

Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.

FERNANDO GONZALO MUÑOZ BENITEZ
Firmado digitalmente por
FERNANDO GONZALO
MUÑOZ BENITEZ
Fecha: 2020.11.10 17:43:24
-05'00'

Atentamente,
Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL